

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2019-00020-01
DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
DEMANDADO: ANIBAL JOSE VILLALBA ESCORCIA
DECISIÓN: REQUIERE A SECRETARÍA

Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso emitir pronunciamiento sobre la alzada, sin embargo, revisado el expediente, se observa que el recurso fue admitido el 30 de septiembre de 2021, en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 14 dispone que, una vez ejecutoriado ese auto, «*el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes*» y que, de esa sustentación «*se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días*».

Verificado lo actuado, se advierte que el recurrente presentó escrito de sustentación oportunamente. No obstante, el expediente ingresó al despacho sin constancia de haberse corrido traslado de ese documento a la parte no recurrente, y no aparece que el propio memorialista hubiere incluido a su contraparte en los destinatarios del correo electrónico (art. 9 Decreto 806 de 2020), por lo que resulta inviable dictar la sentencia sin agotar la oportunidad de contradicción de ese extremo de la litis.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE REQUIERE** a la Secretaría de la Sala para que proceda a dar traslado a la parte no recurrente de la sustentación presentada por el vocero judicial de AXA Colpatria Seguros de Vida SA, de conformidad con la norma antes citada. Cumplido lo anterior, regrese el diligenciamiento al despacho para emitir la decisión que corresponda.

CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador